MEMORANDUM CC-dg Nº 1552/2020

A : **Srta. Lincy Lucena Vera,** Directora.
Unidad Operativa de Contratación

DE : **Sr. Edgar Torres,** Jefe Interino
Dpto. de Garantías

REF. : **Llamado M.O.P.C. Nº 13/2020.** Licitación Publica Nacional. SERVICIO DE REPARACION Y/O MANTENIMIENTO DE VEHICULOS MULTIMARCAS DE LA DIRECCION NACIONAL DE LA PATRULLA CAMINERA. Empresa Adjudicada: **AUTOMOTIVE S.A.E.I.**
Contrato S.G. Ministro N° 256/2020, totalizando en los montos máximos Gs. 3.500.000.000 (guaraníes tres mil quinientos millones) IVA, incluido.

OBJETO : VERIFICACION DE LA POLIZA DE SEGURO: FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

FECHA : 13 de agosto de 2020.-

La Póliza de referencia corresponde a:

POLIZA N°	SECCION	VIGENCIA		CAPITAL ASEGURADO	EMPRESA DE SEGURO
		DEL	AL		
57.1509.02947.000	FCC	28/07/2020	31/01/2022	Gs. 350.000.000	SANCOR S.A.

Se remite el Expediente a la Sub Unidad Operativa de Contratación Dirección Nacional de la Patrulla Caminera como Unidad Administradora del Contrato conforme lo establecen los encisos b), c), d) y e) del Anexo a la Resolución Ministerial Nº 802/06, *A FIN SE SIRVA INFORMAR SI LA POLIZA PRESENTADA POR LA EMPRESA CONTRATISTA CUMPLE CON TODAS LAS FORMALIDADES EXIGIDAS EN EL CONTRATO EN LOS PUNTOS 9 "FORMAS Y TERMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO"*

Se acompañan los siguientes documentos:
1- MEU Nº 32620/20, Original.
2- Póliza, Original.

A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LA PATRULLA CAMINERA: Para su verificación correspondiente. Se solicita la devolución del Expediente con el informe, en el menor tiempo posible.

Mario Aceval
Coordinador General
UOC - MOPC

Srta. LINCY LUCENA VERA., DIRECTORA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACION

OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES — GOBIERNO NACIONAL

MESA DE ENTRADA ÚNICA
EXPEDIENTE Nº 32620/2020

RECURRENTE:
AUTOMOTIVE S.A.I.E

NOMBRE Y APELLIDO:
RUTH GONZALEZ

TELEFONO:
+595 21 510 480

CORREO ELECTRONICO:

REFERENCIA:
REMISION DE POLIZA DE SEGURO

USUARIO/FECHA/HORA DE REGISTRO.:
MVELAZQUEZ 11/08/2020 14:00:12

SECRETARIA GENERAL

GABINETE DEL MINISTRO

Jef. Gabinete ____ DIPE ____
D.Asuntos Jur. ____ D.de Tic's ____
D.Relaciones P. ____ D.Auditoria I. ____
Secretaria Privada ____ U.O.C. ____
D.Comunicaciones ____ DAPSAN ____
Patrullla Caminera ____ DGESA ____
C.RR.II. ____

VMOP _____
D.Obras Públicas ____ Comisión Pilc. ____
D.Vialidad ____ D.Caminos Vec. ____
Div.Arch y Bib. ____ D.B.I ____

VMAF _____
D.Finanzas ____ D.Planif.Econ. ____
D.Contaduría ____ D.Bienes y S. ____
D.Rec.Humanos ____ D.Crédito P. ____

VMME _____
D.Rec.Energ. ____ D.Rec.Minerales ____

VMT _____
Dirección de Marina Mercante ____

OTROS _____

BRENDA MARIA JOSE GIMENEZ GONZALEZ

Firmado digitalmente por BRENDA MARIA JOSE GIMENEZ GONZALEZ
Fecha: 2020.08.11 16:01:44 -04'00'

U.O.C.
Exp.: 32620/2020
Fin.:
Fecha: 12 AGO 2020
Hora: 08:32
Obs.:

FORMULARIO	FL-MOPC-UOC-30	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
VERIFICACION DE GARANTIAS	Rev.01	

Informe CC-dg Nº 888/2020

M.E.U/MEMO N° 32620/2020, Original **FECHA:** 12/08/2020

Descripcion del Llamado M.O.P.C. Nº 13/2020. Licitación Publica Nacional. SERVICIO DE REPARACION Y/O MANTENIMIENTO DE VEHICULOS MULTIMARCAS DE LA DIRECCION NACIONAL DE LA PATRULLA CAMINERA. Empresa Adjudicada: AUTOMOTIVE S.A.E.I.
Contrato S.G. Ministro N° 256/2020, totalizando en los montos máximos Gs. 3.500.000.000 (guaraníes tres mil quinientos millones) IVA, incluido.

Proveedor/Contratista: AUTOMOTIVE S.A.E.I.

Tipo de Garantia: FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

N° de Póliza: 57,1509,02947,000

Empresa de Seguro: 59,1509,01784,00

Vigencia de la Garantia: 28/07/2020 *hasta* *31/01/2022*

	VERIFICACIÓN	CUMPLE	NO CUMPLE	REGISTRO
1	CONFORME AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES			
2	1,1 VIGENCIA			
3	1,2 CAPITAL ASEGURADO			
4	REASEGURO			
	PROCESO DE LA GARANTIA			
1	DEVUELTO A LA SUB UNIDAD ADMINISTRADORA			
2	PEDIDO DE INFORME	SI		ET
3	ACTUALIZACION EN LA WEB			
	ACTUALIZACIÓN DEL ANEXO 03			
4	SISTEMA DE POLIZAS			
5	PLANILLAS DE POLIZAS PROCESADAS			
6	ESCANEADO			
	OTROS (ESPECIFICAR)			

DESTINO: PATRULLA CAMINERA Fecha: 13/08/2020

Se remite el Expediente a la Sub Unidad Operativa de Contratación Dirección Nacional de la Patrulla Caminera como Unidad Administradora del Contrato conforme lo establecen los encisos b), c), d) y e) del Anexo a la Resolución Ministerial Nº 802/06, ***A FIN SE SIRVA INFORMAR SI LA POLIZA PRESENTADA POR LA EMPRESA CONTRATISTA CUMPLE CON TODAS LAS FORMALIDADES EXIGIDAS EN EL CONTRATO EN LOS PUNTOS 9 "FORMAS Y TERMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO"***

Firma

Ruta Mcal. Estigarribia 1126 c/ Pitiantuta
+595 21 510.480/1
servicios@automotive.com.py
recepcion@automotive.com.py

www.automotive.com.py

OBJETO: REMITIR PÓLIZA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, EN EL MARCO DEL LLAMADO LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 13/2020 PARA EL "SERVICIO DE REPARACION Y/O MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS MULTIMARCAS PARA LA DIRECCION NACIONAL DE PATRULLA CAMINERA" - I.D. N° 373.946 – CONTRATO S.G. MINISTRO N° 256/2020.-

Fernando de la Mora, 03 de Agosto del 2020

SEÑORES
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES - MOPC
PRESENTE

El que suscribe, Lic Alejandro Bellon, con cédula de identidad civil N° 915.385, con domicilio en Ruta Mcal. Estigarribia N° 1.126, Fernando de la Mora, en nombre y representación de la Empresa AUTOMOTIVE S.A.I.E., se dirige a Uds., con el objeto de remitir **Póliza de Fiel Cumplimiento de Contrato N° 1509002947 (SANCOR SEGUROS DEL PARAGUAY S.A.)**, endosado a favor de la Convocante, correspondiente al Contrato de referencia.

Atentamente,

Lic. ALEJANDRO BELLÓN
Presidente
AUTOMOTIVE S.A.I.E.

03 AGO. 2020

SANCOR SEGUROS
DEL PARAGUAY S.A.

COPIA

Póliza de Seguro - Condiciones Particulares

Póliza Nro.: 1509002947	Sección/Modalidad 1509 (CAUCION /SUMINISTROS Y/O SERV.-GTIA.ADJUDICACION)

Asegurado: MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES — Documento: 80004239-5

Domicilio: OLIVA 411 ESQUINA ALBERDI — Localidad: ASUNCION

Tomador: AUTOMOTIVE SA IMPORTADORA Y EXPORTADORA — Documento: 80003251-9

Domicilio: AVDA. MARISCAL ESTIGARRIBIA 1126 C/ CORRALES — Localidad: FERNANDO DE LA MORA

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	Vigencia Hasta las:	Plazo en días:	Capital Máximo Asegurado
31/07/2020	00:00 hs de 28/07/2020	23:59 hs de 31/01/2022	553	Gs. 350.000.000

Entre Sancor Seguros del Paraguay S.A., en adelante el "Asegurador" con domicilio en Papa Juan XXIII N° 1997 esq. Hárib Campos Cervera de la ciudad de Asunción y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado o Tomador", conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de Seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares, y Condiciones Particulares Específicas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la PROPUESTA, la diferencia se considerará aprobada por el "TOMADOR" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. Los vocablos "ASEGURADO Y TOMADOR" se considerarán indistintamente, según corresponda.

Sancor Seguros del Paraguay S.A. (El Asegurador), con arreglo a las Condiciones Generales Comunes y Condiciones Particulares Específicas, que forman parte de esta Póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, asegura a:

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, con domicilio en OLIVA 411 ESQUINA ALBERDI, ASUNCION - PARAGUAY

('EL ASEGURADO'), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 350.000.000.- (Guaranies: Trescientos Cincuenta Millones .-)

que resulte obligado a efectuarle:

AUTOMOTIVE SA IMPORTADORA Y EXPORTADORA, con domicilio en AVDA. MARISCAL ESTIGARRIBIA 1126 C/ CORRALES, FERNANDO DE LA MORA - PARAGUAY

(EL TOMADOR), con motivo del incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato respectivo en la forma y plazo requerido por las bases de la licitación que seguidamente se especifican:

ID N° 373.946
LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 13/2020 - CONTRATO S.G. MINISTRO Nª 256/2020.
SERVICIO DE REPARACION Y/O MANTENIMIENTO DE VEHICULOS MULTIMARCAS PARA LA DIRECCION NACIONAL DE PATRULLA CAMINERA.

CLÁUSULA ESPECÍFICA DE EXCLUSIÓN DE COBERTURA PARA LOS RIESGOS DE TERRORISMO, GUERRA, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, INSURRECCIÓN O REVOLUCIÓN Y CONMOCIÓN

ARTÍCULO 1. La presente cláusula prevalece y tiene prioridad sobre las restantes Condiciones Generales, Particulares y Específicas que forman parte integrante de la presente póliza. La cobertura otorgada, así como los restantes términos, condiciones, límites y exclusiones de la presente póliza, en la medida en que no hayan sido modificados por esta cláusula, permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma. En el caso de que cualquier parte de esta cláusula sea declarada inválida o inejecutable, se estará a lo dispuesto en el artículo 1639 del Código Civil.

ARTÍCULO 2. RIESGOS EXCLUIDOS: Queda especialmente entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) o tenga(n) conexión con:

2.1 Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución, o de conmoción civil.

2.2 Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.

ARTÍCULO 3. ALCANCE DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE CLÁUSULA: Queda convenido que la exclusión de cobertura prevista en el Artículo 2 de esta Cláusula se extiende a todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) o tenga(n) conexión con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 2.1 y 2.2, o disminuir sus consecuencias.

ARTÍCULO 4. DEFINICIONES: A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el Artículo 2 de esta Cláusula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho artículo, en sus incisos 1.1 y 1.2 tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:

4.1 Guerra: Es I) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles, [illegible] invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, [illegible] participen civiles de este último o III) las operaciones bélicas o de naturaleza similar [illegible] país(es) en contra de otro(s) país(es).

4.2 Guerra Civil: Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, [illegible] rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

4.3 Guerrillas: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión [illegible] o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o [illegible] en venganza o contra

SANCOR SEGUROS DEL PARAGUAY S.A.
CARLOS JAITZMAN
GERENCIA DE SUSCRIPCION Y SINIESTROS

Lic. ALEJANDRO BELLON
Presidente
AUTOMOTIVE S.A.I.E.

SANCOR SEGUROS
DEL PARAGUAY S.A.

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS.

CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS
GARANTIA DE LA ADJUDICACIÓN

PÓLIZA Nº _

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO
CLÁUSULA 1) Por la presente póliza, que se emite de conformidad con el convenio y condiciones de cobertura firmados por el Tomador, el Asegurador garantiza al Asegurado el pago en efectivo que debe recibir del Tomador como consecuencia del incumplimiento de éste, en tiempo y/o forma, de sus obligaciones derivadas del contrato que se especifica en las Condiciones Particulares, suscrito con el Asegurado.
Se establece expresamente que para el caso de incumplimiento del Tomador a cualquiera de sus obligaciones, la responsabilidad del Asegurador queda limitada el pago hasta el límite de la suma asegurada que se estipula en las Condiciones Particulares, respecto a la cual no es aplicable el beneficio de excusión.

RIESGOS NO CUBIERTOS
CLÁUSULA 2) Quedan excluidos del presente seguro, las obligaciones del Tomador:
a) Cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del mismo.
b) Cuando el incumplimiento del mismo acaeciera a consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero, guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante), terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios); así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; transmutaciones nucleares.

VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR
CLÁUSULA 3) Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.
Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.
La garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado convenga con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la Licitación o el Contrato, siempre que las mismas estén previstas en la Ley aplicable o en dichas bases y/o Contratos.

INTIMACIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO
CLÁUSULA 4) El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador.
El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el asegurado contra el tomador.
Con la denuncia del siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador:
a) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas hechas por el Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo; y,
b) Copia de la intimación y la contestación del mismo si la hubiere.

COMUNICACIÓN
CLÁUSULA 5) Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.

****

Lic. ALEJANDRO BELLÓN
Presidente
AUTOMOTIVE S.A.I.E.

SANCOR SEGUROS
DEL PARAGUAY S.A.

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES
CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza como a la ley misma. (Art. 715 C. Civil).
Las disposiciones del Código Civil y demás leyes se aplicarán en las cuestiones no contempladas en este contrato y en cuanto ellas sean compatibles.
Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO
CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado.(Art. 1609 C. Civil)

PLURALIDAD DE SEGUROS Y/O GARANTÍAS
CLÁUSULA 3 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.
Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.
Queda establecido el beneficio de división. El Asegurador que abona una suma mayor que la proporcionalmente a su cargo tiene acción contra los demás aseguradores para efectuar el correspondiente reajuste.
El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización, que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el período durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban el tiempo de la celebración del contrato.
(Arts.1473, 1485, 1606 Y 1607 C. Civil)

SUMA ASEGURADA
CLÁUSULA 4 - La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

DENUNCIA DEL SINIESTRO
CLÁUSULA 5 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia. (Arts. 1589 y. 1590 C. Civil)

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO
CLÁUSULA 6 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.
Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar.
Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido. (Arts.1610 y 1611 C. Civil)

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO
CLÁUSULA 7 - El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines.
El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.
El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR
CLÁUSULA 8 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado. (Art. 1614 C. Civil)

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO
CLÁUSULA 9 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación. (Art.1613 C. Civil)

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO
CLÁUSULA 10 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. (Art. 1597 C. Civil)

ANTICIPO
CLÁUSULA 11 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede requerir un pago a cuenta, si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.
Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato. (Art. 1593 C. Civil)

AC. ALEJANDRO BELLÓN
Presidente
AUTOMOTIVE S.A.I.E.

SANCOR SEGUROS
DEL PARAGUAY S.A.

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR
CLÁUSULA 12 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado. (Art.1591 C. Civil)

SUBROGACIÓN
CLÁUSULA 13 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.
El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art.1616 C. Civil.)

MORA AUTOMÁTICA
CLÁUSULA 14 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto. (Art.1559 C. Civil.)

PRESCRIPCIÓN
CLÁUSULA 15 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 606 C. Civil)

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES
CLÁUSULA 16 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado. (Art.1560 C. Civil)

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS
CLÁUSULA 17 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN
CLÁUSULA 18 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza. (Art.1560 C. Civil)

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO
CLÁUSULA 19 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que está expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C. Civil)

JURISDICCIÓN
CLÁUSULA 20 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

******

La presente póliza consta de: 5 Página(s).

Lic. ALEJANDRO BELLÓN
Presidente
AUTOMOTIVE S.A.I.E.

FORMULARIO	FL-MOPC-UOC-30	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
VERIFICACION DE GARANTIAS	Rev.01	

Informe CC-dg Nº 888/2020

M.E.U/MEMO N° /2020, Original

FECHA: 03/08/2020

Descripcion del Llamado M.O.P.C. Nº 13/2020. Licitación Publica Nacional. SERVICIO DE REPARACION Y/O MANTENIMIENTO DE VEHICULOS MULTIMARCAS DE LA DIRECCION NACIONAL DE LA PATRULLA CAMINERA. Empresa Adjudicada: AUTOMOTIVE S.A.E.I.
Contrato S.G. Ministro N° 256/2020, totalizando en los montos máximos Gs. 3.500.000.000 (guaraníes tres mil quinientos millones) IVA, incluido.

Proveedor/Contratista: AUTOMOTIVE S.A.E.I.

Tipo de Garantia: FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

N° de Póliza: 57,1509,02947,000

Empresa de Seguro: 59,1509,01784,00

Vigencia de la Garantia: 28/07/2020 ***hasta*** ***31/01/2022***

	VERIFICACIÓN	CUMPLE	NO CUMPLE	REGISTRO
1	CONFORME AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES			
2	1,1 VIGENCIA			
3	1,2 CAPITAL ASEGURADO			
4	REASEGURO			
	PROCESO DE LA GARANTIA			
1	DEVUELTO A LA SUB UNIDAD ADMINISTRADORA			
2	PEDIDO DE INFORME			
3	ACTUALIZACION EN LA WEB	SI		ET
	ACTUALIZACIÓN DEL ANEXO 03			
4	SISTEMA DE POLIZAS			
5	PLANILLAS DE POLIZAS PROCESADAS			
6	ESCANEADO			
	OTROS (ESPECIFICAR)			

DESTINO: PATRULLA CAMINERA

Fecha: 04/08/2020

Se remite el Expediente a la Sub Unidad Operativa de Contratación Dirección Nacional de la Patrulla Caminera como Unidad Administradora del Contrato conforme lo establecen los encisos b), c), d) y e) del Anexo a la Resolución Ministerial Nº 802/06, ***A FIN SE SIRVA INFORMAR SI LA POLIZA PRESENTADA POR LA EMPRESA CONTRATISTA CUMPLE CON TODAS LAS FORMALIDADES EXIGIDAS EN EL CONTRATO EN LOS PUNTOS 9 "FORMAS Y TERMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO"***

Firma